

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 306

MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.999

Precios bases de harinas para el mes de Enero de 1948.

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los siguientes precios para las harinas al pie de fábrica y sin envase y que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Enero de 1948:

De trigo cupo importación al 94 por 100, 301,457 pesetas Qm., campaña actual.

De trigo cupo ordinario al 94 por 100, 229,648 pesetas Qm., campaña actual.

De maíz cupo ordinario al 60 por 100, 252,433 pesetas Qm., campaña actual.

De centeno cupo ordinario al 80 por 100, 232,080 pesetas, Qm., campaña actual.

De cebada cupo ordinario al 60 por 100, 137,600 pesetas, Qm., campaña actual.

De escaña cupo ordinario al 45 por 100, 138,488 pesetas Qm., campaña actual.

De miz cupo ordinario al 60 por 100, 322,430 pesetas Qm., campaña anterior.

De maíz cupo excedente al 60 por 100, 419,100 pesetas, Qm., campaña anterior.

De centeno cupo ordinario al 80 por 100, 221,080 pesetas Qm., campaña anterior.

De centeno cupo excedente al 80 por 100, 289,830 pesetas Qm., campaña anterior.

De cebada cupo ordinario al 60 por 100, 178,100 pesetas, Qm., campaña anterior.

De cebada cupo excedente al 60 por 100, 260,930 pesetas Qm., campaña anterior.

De cebada cupo almacenista al 60 por 100, 212,600 pesetas Qm., campaña anterior.

De escaña cupo ordinario al 45 por 100, 136,266 pesetas Qm., campaña anterior.

De trigo cupo canje al 94 por 100, 115,819 pesetas Qm., campaña actual.

De maíz cupo canje al 60 por

100, 143,100 pesetas Qm., campaña actual.

Los precios anteriores son independientes de los que existen para las ventas con destino a panificación de la población civil y que serán oportunamente publicados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti**.

Jefatura Provincial de Sanidad y Dirección del Instituto Provincial de Sanidad

CORDOBA

Núm. 4.981

Por la Jefatura Provincial de Sanidad, se dice lo siguiente a este Gobierno Civil:

«En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 4 de Agosto de 1947 BOLETIN OFICIAL del día 14 del mismo mes y de las instrucciones complementarias recibidas para luchar con las enfermedades infecto-contagiosas, tales como fiebre tifoidea paratífus, tifus exantemático, disentería, etc. y además paludismo, el Instituto Provincial de Sanidad de Córdoba dando pleno acatamiento a las mismas y teniendo en cuenta que son las moscas el principal vehículo de contagio y de transmisión de gérmenes patógenos, como lo son también el mosquito y los piojos, ha organizado unos equipos de desinsectación que van a comenzar su labor en breve, utilizando la nebulización con D. D. T. producto que tiene la ventaja de unir a su eficaz acción antiparasitaria la de no dejar malos olores y además tiene una acción residual activa que persiste durante bastantes días después de ejecutada la operación.

El personal de los equipos irá provisto del correspondiente carnet de identidad para acreditar su personalidad y deberá darse toda clase de facultades para llevar a cabo su misión por parte de los propietarios de establecimientos y vehículos señalados en la Disposición Ministerial que han de someterse a desinsectaciones periódicas y que son los siguientes:

a) Dormitorios, cocinas y comedores de hoteles, fondas, posadas, casas de dormir, restaurantes y establecimientos de bebidas.

b) Viviendas de campo alquiladas para la temporada de verano.

c) Explotaciones agrícolas aisladas de los poblados donde no esté organizada la evacuación y alejamiento de basuras y aguas residuales.

d) Establecimientos donde se preparen o envasen productos alimenticios.

e) Vaquerías explotadas con fines de producción y venta de leche.

f) Porquerizas cuya explotación no sea destinada a consumo familiar.

Siendo necesario cumplir también recientes circulares de la Dirección General de Sanidad que ordenan la incrementación de las desinsectaciones con vista a la Lucha contra el tifus exantemático, y no olvidando que es precisamente en invierno cuando la incidencia de esta enfermedad es mayor y más fácilmente puede extenderse partiendo de un foco que durante los meses de calor pasó desapercibido, se extenderán las desinsectaciones periódicas a los locales de espectáculos públicos, Circulos, Casinos, vehículos públicos y garajes, así como cualquiera otros que considere oportuno la Jefatura Provincial de Sanidad.

Las desinsectaciones serán abonadas por los propietarios de locales y vehículos desinsectados a razón de un máximo de treinta céntimos por metro cúbico, según la tarifa aprobada para desinsectaciones cianhídricas por la Dirección General de Sanidad.

Las cantidades a que ascienden las desinsectaciones, según la ubicación de los locales, se abonarán en el momento de la operación al desinsector Jefe, el cual entregará como garantía el correspondiente recibo y al mismo tiempo un certificado para ser fijado en sitio visible acreditativo de la operación realizada.

El procedimiento utilizado en las desinsectaciones, aparte de no dejar malos olores como hemos dicho antes, no ataca los objetos, siendo inocuo para las personas y animales y no deja mal sabor en

los alimentos a los que pudieran llegar la nebulización del producto desinsectante.

Además de estas medidas de lucha, se hace obligatoria la vacunación antitífica para todos los manipuladores de alimentos, los cuales deberán estar vacunados en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta circular.

La vacunación para su perfecto control habrá de verificarse en el Instituto Provincial de Sanidad, Pérez de Castro, 8; de 11 a 1 de la mañana y será completamente gratuita y gratuito también el certificado que se dará al interesado.

Las infracciones a lo dispuesto, serán castigadas por la Jefatura Provincial de Sanidad con multas que variarán según la importancia de la falta cometida.

De igual modo se considerará en vigor todo lo dispuesto en materia de lucha contra las enfermedades intestinales en el bando de la Alcaldía de Córdoba de 4 de Octubre de 1946 y se vigilará con todo rigor el cumplimiento de aquellas normas por el personal de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 20 de Diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, **Alfonso Orti**.

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—CORDOBA

Núm. 4.998

Negociado de Rústica

En este Negociado se hallan expuestos al público por plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, según previenen las disposiciones vigentes, el Apéndice de Alteraciones y listas cobradoras de la CONTRIBUCION RUSTICA del término municipal de Córdoba, que han de regir en el ejercicio de 1948, pudiendo ambos documentos ser examinados por los interesados durante dicho plazo y

hora de 10 a 12 de la mañana, y formular en su caso las reclamaciones pertinentes.

Córdoba 18 de Diciembre de 1947. - El Jefe del Negociado, Gabriel Álvarez Vázquez. - V.º B.º: El Administrador, Urbano Jiménez López.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 4.989

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez de Diciembre del corriente año, acordó el arriendo en pública subasta de los arbitrios siguientes:

Primero. Arbitrio con fin no fiscal del diez por ciento sobre consumiciones.

Segundo. Circulación de perros.

Tercero. Reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo.

Cuarto. Fiel Pesador.

Quinto. Licencias construcciones.

Sexto. Apertura de Establecimientos.

Séptimo. Motores.

Octavo. Escaparates, letreros y muestras.

Noveno. Rodaje y arrastre por vías municipales.

Décimo. Tránsito de cabras vacas y burras por la vía pública.

Undécimo. Puestos y barracas en la vía pública.

Duodécimo. Mesas de café, veladores y sillas.

Décimo tercero. Industrias callejeras.

Décimo cuarto. Consumiciones en Bares y Cafés etc.

Décimo quinto. Representaciones Cinematográficas.

Décimo sexto. Salones de baile y similares.

Décimo séptimo. Impuesto de 0,05 pesetas litro de vinos corrientes.

Décimo octavo. Carnes frescas, etc.

Décimo noveno. Bebidas espirituosas, etc.

Veinte. Pescados frescos y mariscos finos.

Veintiuno. Tenencia de perros.

Veintidós. Carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Durante el próximo año de mil novecientos cuarenta y ocho, conjuntamente, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento sirviendo de tipo para la subasta la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS, debiendo tener lugar el expresado acto el día catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las doce horas en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, Teniente de Alcalde o Gestor en quien delegue con asistencia de otro señor Gestor, que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas bajo sobre cerrado, ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación municipal, adjudicándose los servicios al que haga la proposición más ventajosa por cima del tipo antes indicado, bien entendido que si la subasta

quedare desierta, se celebrará segunda subasta diez días después bajo la misma Presidencia, hora y requisitos marcados para la primera con la rebaja del tanto por ciento legal que el Ayuntamiento acordará y hará pública, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma presentar certificado de conducta, antecedentes político-sociales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los licitadores presentarán sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, acompañando resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige por los arbitrios de que se trata.

La subasta será autorizada por un Notario de la ciudad de Córdoba de acuerdo con el Reglamento de Contratación Municipal.

El rematante vendrá obligado a ingresar en la Depositaria municipal por dozavas partes anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los arbitrios y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del tipo en que fueran adjudicados.

Villaviciosa de Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta conjuntamente los arbitrios de:

Primero. Arbitrio con fin no fiscal de diez por ciento sobre consumiciones.

Segundo. Circulación de perros.

Tercero. Reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo.

Cuarto. Fiel Pesador.

Quinto. Licencias Construcciones.

Sexto. Apertura Establecimientos.

Séptimo. Motores.

Octavo. Escaparates letreros, muestras.

Noveno. Rodaje y arrastre por vías municipales.

Décimo. Tránsito de cabras, vacas y burras por la vía pública.

Décimo primero. Puertas y barracas en la vía pública.

Décimo segundo. Mesas de café, veladores y sillas.

Décimo tercero. Industrias callejeras.

Décimo cuarto. Consumiciones en Bares y Cafés, etc.

Décimo quinto. Representaciones Cinematográficas.

Décimo sexto. Salones de baile y similares.

Décimo séptimo. Impuesto de 0,05 pesetas litro vinos corrientes

Décimo octavo. Carnes frescas, etc.

Décimo noveno. Bebidas espirituosas, etc.

Veinte. Pescados frescos y mariscos finos.

Veintiuno. Tenencia de perros.

Veintidós. Carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; para el año de mil novecientos cuarenta y ocho, acepta todas y cada una de las condiciones expresadas ha-

ciendo proposición por el tipo de..... pesetas, acompañando el resguardo de haber depositado la cantidad de..... pesetas, importe del cinco por ciento del tipo fijado para la subasta.

JUZGADOS

ALCAZARQUIVIR

Núm. 4.877

Francisco Canales Hernández, hijo de Bernabé y de Petra, natural de Villa del Río, Ayuntamiento de idem., provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, estatura 1'610 m., color frigueño, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba redonda, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Alcazarquivir, provincia de Marruecos, procesado por el delito de hurto, en causa número 350-47; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, don José Carreira Varela, que tiene su despacho oficial en el Campamento que ocupan dichas fuerzas en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 3 de Diciembre de 1947. - El Teniente Juez Instructor, José Carreira Varela.

BUJALANCE

Núm. 4.887

Rosario Obrero Zamorano, de 34 años, casada, hija de José y de Ana, natural y vecina de Pedro Abad, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Córdoba, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en causa por hurto, número 111 de 1946, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la citada Rosario Obrero, poniéndola en este Deposito municipal caso de ser habida, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba.

Dado en Bujalance a 11 de Diciembre de 1947. - Luis del Prado. - El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

CABRA

Núm. 4.879

Don José Manuel López Sidro, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad de Cabra (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente juicio verbal de faltas número 711 de este año, por hurto de menbrillos contra Antonio Muñoz Arjona, cuyo paradero se desconoce, aparece la siguiente tasación de costas:

De conformidad con la sentencia dictada en este juicio, procedo yo el

Oficial Habilitado a tasar las costas causadas de acuerdo con el arancel dando el siguiente resultado:

Por derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial juicio y ejecución, 6'00 pesetas.

Por reintegros del expediente, 4'00 pesetas.

Total, 31'50 pesetas.

Importe de esta tasación de costas salvo error u omisión involuntaria las figuradas 31'50 pesetas.

Cabra a 10 de Diciembre de 1947. - Antonio Molina. - Rubricado.

Lo que se hace constar por medio del presente edicto al condenado rebelde, para que en el término de tercero día, a partir de la publicación de aquel en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se dé por requerido de dicha liquidación para que la abone o impugne; asimismo se requerirán a todos los Agentes de la Policía Judicial, para la busca y captura de expresado condenado, y que caso de ser hallado, sea ingresado en prisión o arresto Municipal, para la extinción de diez días de arresto.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Cabra a 10 de Diciembre de 1947. - El Juez Municipal, José Manuel López. - El Secretario P. H., Antonio Molina.

POZOBLANCO

Núm. 4.950

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Primera Instancia de Pozoblanco y su parido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción por vía de apremio de la multa de 1.500 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, en expediente 13.387-45, a la vecina de Dos Torres Eugenia Cantero Jiménez, a cuya sancionada para responder de dicha responsabilidad y las costas de este Juzgado se le embarga la siguiente:

Casa sita en calle Hospital, hoy Queipo de Llano, número 13 de dicha villa, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Vioque Gomez, izquierda con calle Morconcillo y por la espalda con otra de Josefa Cantero Jiménez, valorada en 4.500 pesetas.

Con esta fecha se ha acordado sacar dicha finca a pública subasta por tercera vez, bajo las siguientes condiciones.

El acto tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Febrero del próximo año, 1948.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, no pudiendo tomar parte en ella sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, debiendo conformarse los licitadores con la carencia de títulos.

Dado en Pozoblanco a 15 de Diciembre de 1947. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Luis Etcheverría.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA